

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero**

Comisionado Ciudadano

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

**INFOCDMX/RR.IP.0242/2021**

### Sujeto Obligado

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL

Fecha de Resolución

18/03/2021



Palabras clave

Teléfonos, emergencia, declaraciones, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Titular

#### Solicitud

Externa preocupación sobre las llamadas a los teléfonos de emergencias.

#### Respuesta

Se informa que de la lectura a esta petición realizada no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento.

#### Inconformidad de la Respuesta

Ingresar recurso para los efectos de que entregue todo lo solicitado, por la vía solicitada, ya que tiene la documentación.

#### Estudio del Caso

Ante la falta de claridad para saber cuáles son los motivos o razones de su inconformidad en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General se le realiza una solicitud al solicitante (a la que llamaremos "prevención"), por medio de la cual nos diga cuáles son sus razones o motivos por los cuales está inconforme con la respuesta, dándole 5 días hábiles para decirnos, avisándole (a lo que llamaremos "apercibiéndole") que en caso de que no nos responda la "prevención" será como si nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión y las personas del pleno del INFO declararán no considerar o no tomar en cuenta la petición realizada por el recurrente en el recurso de revisión, a lo que llamaremos "desechamiento". En el presente caso, el recurrente no contestó la "prevención", por lo cual se declara el "desechamiento" del recurso de revisión.

#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión**

#### Efectos de la Resolución

No hay ninguna orden a la Secretaría de la Contraloría General

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0242/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Por no haber aclarado los motivos o razones de su inconformidad en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a la solicitud **0115000166920**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión por lo cual adquiere el estatus de no presentado.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>7</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El veinte de noviembre dos mil veinte la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0115000166920** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

*“...Lamentable y muy preocupante que no tengan quien contestar llamadas a sus teléfonos de la secretaria de SSC y peor aun los de emergencias o la del contacto del secretario inclusive los de asuntos internos . Me pregunto si ustedes tienen una emergencia., que harían al respecto . Soy la persona que genero la salida de Orta Martinez por su renta de patrullas con grupo Andrade y se supone, que en SSC llegaron ustedes para mejorar los servicios o la atención o la seguridad . Por lo tanto., de no solucionar esto de inmediato , consideren los efectos que les generará esto a la jefa de la CDMX ., ante todos los capitalinos y mas en esta crisis epidemiológica . 4 Pm asaltantes en azotea del centro histórico y ni patrullas, ni policías , ni teléfonos que contesten en seguridad ciudadana . Para colmo esto sucedió en la calle de atras del congreso de la CDMX . Su portal de Transparencia en Ssc , sigue en la opacidad y su directorio incompleto , la titular de transparencia de Ssc cobrando y atendiendo a su querido el ex jefe almeida y en la FGJCDMX quitaron los contratos y rasuraron documentación de sus compras en el portal, seguramente para evitar que se contagiaran de clvid 19 , El teléfono de asuntos internos de 24 horas , sin contestar tampoco Nota aviso ; Para la jefa de la CDMX , le informo que debiera de considerar lo que sucede en la PGJDF o Fiscalía General de Justicia de la Cdmx . En riesgo 9,000 personas que ingresan al inmueble de Izazaga 89 y todo por un negocio mas de algún funcionario , la denuncia en la contraloría y otras, para cuando se de la mega tragedia evitable, para que no me digan que no los alerte y siguen los negocios o compras con*

*precios inflados en vehículos patrullas y otros bienes, con apoyo de los contralores internos incluyendo alcaldías . El secretario de la contraloría, bien gracias escondido como avestruz con pandemia o sin pandemia., pero eso si de tapadera y sus contralores iguales., por lo menos ya desapareció al ex colaborador de Genaro García Luna , FRITZ GUILLERMO que tiene un pendiente con la ahora FGR por un fraude de 10 millones de pesos que opero en Policía Federal y cambia contralores corruptos de una contraloría a otra, como el de BJ -asi también las denuncias en las contraloría internas., simulando que actúa pero sigue de tapadera igual que sus antecesores . De la Fiscalía para Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mas de lo mismo . La Visitaduría corrieron al fiscal , que fue quien realmente se preocupo de que las carpetas se atendieran y ahora es inoperante o mas de lo mismo . Por Cierito Feliciten al director de adquisiciones de la FGJCDMX Juan Zanabria Becerra con su Oficial Mayor porque también tendrán que dar explicaciones de sus negocios entre otras con grupo Andrade o también simularan que combaten la corrupción, hasta que la jefa de la CDMX se entere y renuncien voluntariamente como ORTA . Lo que Morena tanto critico de las administraciones pasadas y partidos, para colmo están cayendo en lo mismo o peor, problema de ustedes ... Por si quieren dar alguna respuesta porque ya saben que no denunció si no hay documentos y ya los tengo . A Bien de México...” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup> el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud señalando lo siguiente:

*“...Sobre el particular, se informa que de la lectura a esta petición realizada no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No obstante lo anterior, en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público y de la cual esta Secretaría de la Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, se le invita a presentar su denuncia a través de los siguientes medios:*

- 1. Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*
- 2. Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada el piso 11 del domicilio referido en el párrafo que antecede.*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

3. A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana <http://www.anticorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>.

4. Por vía Correo Electrónico: [quejasydenuncias@contaloriadf.gob.mx](mailto:quejasydenuncias@contaloriadf.gob.mx)

5. Por vía telefónica a través del siguiente número: 56279739 o bien 56279700 ext. 50224, 50229, 52101. (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México).

6. Por vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, a través de los siguientes números:

089. (Denuncia Anónima Ciudad de México)

56581111 (Locatel)

55335533 (Consejo Ciudadano)...” (Sic)

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El primero de marzo la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“En tanto a lo que responde el ente, me suena conocido y para no variar y a pesar de que el infodf, ya a sancionado a la secretaria de la contraloria por violar la lee de transparencia*

*Mi respuesta es ingresar recurso para los efectos de que entregue todo lo solicitado por la via solicitada ya que tiene la documentaron solicitada*

*Ante el estado de indefensión de poder consultar la solicitud , pues que acuerde a lugar el INFODF*

*Atentamente*

*El recurrente frecuente*

*Nota y la FGR citara a comparecer al secretario de la contraloria” (Sic)*

**1.4 Registro.** El primero de marzo, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0242/2021**, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.<sup>2</sup>

## II. Admisión e instrucción

**2.1 Prevención.**<sup>3</sup> Mediante acuerdo de fecha primero de marzo el *Instituto* previno a la persona recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el cuatro de marzo vía *Plataforma*.

requerimiento por parte del Instituto, aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales debían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En el mismo acto se le apercibió a la parte recurrente que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el recurso de revisión se tendría por desechado.

Lo anterior, toda vez que en el medio de impugnación el particular no indicó las razones o motivos por las que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* le causa algún agravio.

**2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención.** Con base en el apartado anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió del cinco al once de marzo.

Previa consulta a la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, así como de la *Plataforma* y del correo electrónico de esta ponencia, este Órgano Garante hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente tendiente a desahogar la referida prevención.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Una vez presentado el medio de impugnación, este *Instituto* consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **cuatro de marzo se notificó al particular el acuerdo de prevención** dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*; con el **apercibimiento** que de no expresar las razones o motivos de su inconformidad dentro del **plazo de cinco días** hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería **desechado**.

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención** en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, término que transcurrió **del cinco al once de marzo**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia*, se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que **el particular no desahogó la prevención en los tiempos** establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual **se tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto decretando su DESECHAMIENTO**, haciendo efectivo el apercibimiento ordenado en el acuerdo de fecha primero de marzo.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**